



<b>FECHA:</b>	San Andrés, Islas, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	--

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2022-00066-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	MARK PERRY HOOKER
<b>DEMANDADO</b>	PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Verbal de Pertenencia referenciado, informándole del oficio allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro del cual señalan "...que el predio identificado con la referencia catastral N° 88-001-01-00-00-00-0025-0004-0-00-00-, se encuentra inscrito en con la matrícula inmobiliaria N° 450-4559 en nuestras bases catastrales y figura inscrito en el catastro del municipio de San Andrés Islas...".

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase usted proveer,

JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LÓPEZ  
SECRETARIO (E)



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2022-00066-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	MARK PERRY HOOKER
<b>DEMANDADOS</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.</b>	092-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez analizado lo reseñado por el IGAC en la misiva arrimada a las foliaturas el día de hoy 08 de Noviembre de 2022, en la que de manera enfática señala que: “...*luego de consultar el Sistema Nacional Catastral utilizando para ello la información suministrada en su petición, debe señalar que el predio identificado con la referencia catastral N° 88-001-01-00-00-00-0025-0004-0-00-00-*, se encuentra inscrito en con la matrícula inmobiliaria N° 450-4559 en nuestras bases catastrales y figura inscrito en el catastro del municipio de San Andrés Islas...” (Énfasis del Despacho), sería del caso adoptar una medida de saneamiento, en ejercicio del control de legalidad previsto en el Artículo 132 del CGP, en aras de integrar el contradictorio en este contencioso conforme las directrices sentadas en el numeral 5° del Artículo 375 del CGP; no obstante a lo anterior, del análisis minucioso del expediente, salta a la vista que lo esbozado por el IGAC en el oficio que viene siendo examinado tiene su génesis en un yerro de la secretaría del Despacho al dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales quinto y sexto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, toda vez que al librar los oficios para comunicarle la existencia de esta litis a las entidades públicas allí reseñadas, conforme lo preceptuado en el inciso 2° del numeral 6° del Artículo 375 del CGP, se indicó de forma desacertada el número predial del bien cuya usucapión se persigue, pues se señaló que correspondía al No. 01-00-00-00-0025-0004-0-00-00-0000, cuando el pertinente es el 01-00-00-00-0251-0005-0-00-00-0000, según la información plasmada en el escrito genitor y en el Certificado Catastral Nacional anexado al mismo.

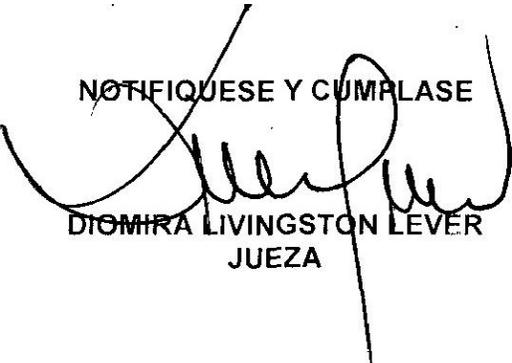
De suerte que, en aras de corregir el error puesto de presente y de dar cabal cumplimiento al contenido del inciso 2° del numeral 6° del Artículo 371 del CGP, el Despacho ordenará que por secretaría se oficie a las entidades establecidas en la referida disposición adjetiva, a fin de informarles el desatino en que se incurrió, comunicándoles por demás el número predial correcto del bien raíz cuya prescripción se reclama, de manera que efectúen las manifestaciones que a bien tengan frente a este litigio, en el ámbito de sus funciones.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

**PRIMERO:** Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, las cuales deberán remitirse a sus destinatarios por medios electrónicos, en los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DÓMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 090, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Nueve (09) de Noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

**JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LÓPEZ**  
Secretario (E)